



COLEGIO METODISTA LA TRINIDAD

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR Actualización 2026

“Educar un Acto de Amor”

INDICE

IDENTIFICACIÓN	3
TÍTULO I: DEL ESTABLECIMIENTO.....	4
Misión/ Visión/ Sellos Institucionales	
TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	8
TÍTULO IV: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA	13
TÍTULO V: DE LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EDUCATIVOS.....	16
TÍTULO VI: DE LA CALIFICACIÓN Y PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIÓN	17
TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN	21
TÍTULO VIII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	23
TÍTULO IX: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	24
TÍTULO X: DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	29

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Establecimiento	Colegio Metodista La Trinidad
Dirección	Av. Argentina 3595
Comuna	Valdivia
Provincia	Valdivia
Región	Los Ríos
Teléfono	63 2217250
Rol Base Datos	6834
Dependencia	Particular Subvencionado
Área	Educación
Nivel de Enseñanza	Enseñanza Básica y Media
Matrícula	306

I- ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO

VISIÓN

El Colegio Metodista La Trinidad de Valdivia aspira a convertirse en una Comunidad Educativa que entrega una educación de calidad y una formación integral de sus estudiantes sustentado en valores cristianos. Una comunidad educativa comprometida con su entorno, con su comuna y con su país.

MISIÓN

El Colegio Metodista la Trinidad es una comunidad educativa que entrega una modalidad educacional Científico-Humanista, que se desarrolla sobre una propuesta curricular centrada en el Trabajo Colaborativo y sustentada en valores cristianos; que permitirá a sus estudiantes desarrollar habilidades y competencias que les permitan enfrentar de mejor forma los continuos cambios a los que se verán enfrentados; convirtiéndose así en protagonistas de sus proyectos de vida.

SELLOS EDUCATIVOS

CONFESIONALIDAD METODISTA: Formamos integralmente desde una visión del Evangelio de Jesucristo para vivir en sociedad.

APRENDIZAJE DE CALIDAD: Referido a la Gestión Pedagógica enfocada en el seguimiento, acompañamiento docente y el Trabajo Colaborativo Pedagógico; lo que dará como resultado principal una sostenida movilidad de los estudiantes en los Niveles de Logro más bajos a los Niveles de Logro más altos, tanto en Educación Parvularia como en Educación Básica y Media.

PARTICIPACIÓN Y TRABAJO COLABORATIVO: Nuestro establecimiento propenderá a la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa en los distintos aspectos del quehacer educacional; alumnos, apoderados, directivos, docentes, asistentes. Además, El Colegio Metodista La Trinidad desarrollará una propuesta de acompañamiento docente, que implica necesariamente una metodología de trabajo colaborativo entre directivos, docentes y asistentes de la Educación.

II- DISPOSICIONES GENERALES

PRESENTACIÓN

El Colegio Metodista La Trinidad de Valdivia entrega a su comunidad educativa el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para todos los estudiantes del nivel básico y medio. Este documento establece un conjunto de normas de evaluación, asociadas a su Proyecto Educativo, el cual establece los siguientes compromisos, que beneficiarán a todos sus estudiantes.

- Desplegar las habilidades y competencias necesarias para que el estudiante pueda integrarse a una sociedad en constante cambio.
- Ampliar el bienestar emocional para potenciar la auto valoración, la capacidad para resolver problemas y un desempeño eficiente en toda actividad.
- Desarrollar una acción integradora que logre aceptar y brindar atención a personas con necesidades educativas múltiples, favoreciendo la integración al medio en que le corresponde actuar.
- Tener una actitud de compromiso, reconocimiento, respeto y protección de las etnias, valorándolas y potenciándolas.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna Nº19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial Nº20.248/2008, Ley General de Educación Nº20.370/2009, Ley contra la Discriminación Nº20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar Nº20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente Nº20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana Nº20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad Nº20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo Nº67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Metodista La Trinidad se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos a entregar a la comunidad educativa, valores cristianos y una sólida base pedagógica, que les permita proyectarse con éxito y plenitud, en la continuidad del sistema educativo, y en su Visión, donde buscamos ser reconocidos por una propuesta educativa de calidad e integral en el contexto educacional de la ciudad de Valdivia, con un sello característico y distintivo sustentado en los valores cristianos, que permita el desarrollo de competencias y habilidades en todos los educandos.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Colegio Metodista La Trinidad para enseñanza básica y media.

ANTECEDENTES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento en donde nuestro establecimiento, Colegio Metodista La Trinidad, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes.

Este reglamento se rige fundamentalmente en función de movilizar los sellos de aprendizaje de calidad, educación inclusiva y una educación basada en los valores cristianos, enunciados por el Ministerio de Educación Metodista y de la Iglesia Metodista de Chile, reforzando la trayectoria educativa de los y las estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que cursan.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de documentos entregados a la hora de matricular, u otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, en adelante indistintamente “SIGE”, del Ministerio de Educación, o aquel que dicha institución disponga para tal efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar.

Artículo 3. Se entenderá por **Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción**: al documento técnico mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

- a. **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b. **Evaluación formativa**: Evidencia del desempeño de los estudiantes que se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- c. **Calificación**: Representación del logro en el proceso de aprendizaje de los estudiantes a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d. **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e. **Promoción**: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f. **Semestre**: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

Artículo 4. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Escolar Regional, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

III - DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Colegio Metodista La Trinidad, considera que la evaluación es una herramienta central, ya que permite al docente y a los y las estudiantes evidenciar el avance en sus trayectorias de aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida. Un proceso evaluativo adecuado, permite conocer la diversidad existente en el aula de manera precisa y obtener la información necesaria para tomar las decisiones pedagógicas pertinentes a las diferentes necesidades que surgen durante el desarrollo de los procesos de aprendizaje.

Artículo 5. Tipos de Evaluación utilizados por el establecimiento:

- a. La **Evaluación formativa**, la que será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión y la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo. Por lo tanto, la evaluación formativa, no refiere sólo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, para identificar las metas de dicho proceso en los estudiantes; cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos en relación a esas metas y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores.

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer de información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o preferentemente más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante todo el proceso de aprendizaje.

- b. La **Evaluación Diagnóstica**: será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados a los estudiantes y serán utilizados para la planificación del proceso de nivelación. Independientemente de esto, cada docente debe ejecutar una evaluación diagnóstica de cada unidad pedagógica a desarrollar.
- c. La **Evaluación sumativa**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. Dicha evaluación, se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad, considerando los contenidos y habilidades tratados durante el proceso. El docente, aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de **evaluación será calificada.**

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan: pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, portafolios y revisión de actividades en los cuadernos, entre otros. Con todo, los y las docentes procurarán implementar actividades de evaluación, que promuevan el desarrollo de habilidades, por sobre la memorización de contenidos, de forma individual y/o grupal.

El Colegio Metodista La Trinidad, potenciará la evaluación formativa, a través de las siguientes disposiciones:

- a. Retroalimentación
- b. Autoevaluación
- c. Coevaluación
- d. Heteroevaluación

Artículo 6. El Establecimiento considera la **retroalimentación**, como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse constantemente durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación, que el Establecimiento considerará pertinentes son:

- a. Socialización de instrumentos de evaluación.
- b. Identificación de conocimientos previos.
- c. Apoyos dirigidos para potenciar la Meta cognición.
- d. Uso del error para el aprendizaje.

Artículo 7. Los docentes, estructurarán el diseño de la evaluación por unidad pedagógica, en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas en coordinación con la Unidad Técnica Pedagógica (UTP).

Artículo 8°. Los y las estudiantes, así como sus apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación oportunamente (previo a la situación evaluativa considerando extensión de la misma), el no cumplimiento de esto, será considerado causal para anular la evaluación.

Artículo 9. Los y las estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a los y las profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a ejercer los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 10. Los estudiantes podrán tener como máximo 2 evaluaciones sumativas diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %, realizando previamente las adecuaciones que regula el Decreto Exento N°83 del 2015.

Artículo 11. Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla, según lo estipulado en el Decreto N° 67 del 2018.-

Artículo 12. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

El Colegio Metodista La Trinidad procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes; en situaciones particulares, consensuadas con el apoderado.

Artículo 13. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones, en el proceso, progreso y logros de aprendizaje de las y los estudiantes, a través de las siguientes instancias:

- a. Análisis de equipos multidisciplinario.
- b. Análisis de equipo de aula.
- c. Consejo técnico.
- d. Comunidades de aprendizaje.
- e. Entrevista con apoderados, entre otros.

III- DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 14. La diversificación de la enseñanza, se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en el PEI del establecimiento), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación.

Lo anterior se concibe como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo que requieren los y las estudiantes.

Artículo 15. En el proceso de diversificación, se aplicarán adecuaciones curriculares de acceso o en los objetivos de aprendizaje, lo que permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares de todos los y las estudiantes.

Las adecuaciones curriculares deben contemplar el tipo de Necesidad Educativa Especial de los y las estudiantes en las diferentes asignaturas.

Artículo 16. Los estudiantes tienen derecho a participar de un proceso de evaluación integral, establecido en el Decreto 170/2010 y así poder ingresar al Programa de Integración Escolar (PIE).

Artículo 17. El Colegio Metodista La Trinidad, atiende todos los tipos de Necesidades Educativas Especiales las que se clasifican en:

- a. **Transitorias:** que corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje (DEA), Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional (TDAH) y Coeficiente Intelectual Límite (FIL).
- b. **Permanentes:** en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, las que se presentan durante toda la trayectoria escolar, generalmente asociadas a alguna capacidad diferente, sea esta, visual, auditiva o motor; Trastorno Del Espectro Autista (TEA), Discapacidad Intelectual (Leve, moderada o severa) o déficit múltiple.

Artículo 18 Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Considerando las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Las AC (Adecuaciones Curriculares), pueden ser de acceso para las NEET o en los objetivos de aprendizaje para las NEEP. Las técnicas y procedimientos

considerados para los estudiantes serán analizadas por el equipo de aula y comunicado al apoderado.

Artículo 19. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de las Adecuaciones Curriculares (AC), la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanentes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o Plan de Acción Individual (PAI).

Artículo 20. En consideración de lo anterior y propiciando el trabajo colaborativo de nuestros profesionales, los acuerdos y estrategias para atender la diversidad serán responsabilidad del equipo de aula (educadora, docente de asignatura)

V- DE LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Artículo 21. Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) junto con los instrumentos a desarrollar al inicio de cada Unidad de aprendizaje, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.

Artículo 22. Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de los y las estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a. A través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b. En reuniones de apoderados.
- c. Entrevistas de apoderado.

Artículo 23. La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas serán desarrolladas de la siguiente manera; siempre de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas:

- a. Informes parciales y semestrales, según los canales de comunicación del establecimiento.
- b. Entrevista de apoderados.
- c. Reunión de apoderados (panorama general del curso).

Artículo 24. Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de un o una estudiante, el o la profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases digital. Se consignará en el registro de calificaciones del libro de clases a qué situación evaluativa corresponde cada calificación.

TÍTULO VI: DE LA CALIFICACION Y PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 25. De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Los y las estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal.

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

En el nivel pre-básico, NT1 Y NT2 de Educación Parvularia: Los resultados de las evaluaciones sumativas, se expresarán en los siguientes conceptos: Adecuado (A), Elemental (E) e Insuficiente (I).

Artículo 26. Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de los estudiantes respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Los y las docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a. Ninguna calificación tendrá una ponderación mayor al 60%.
- b. La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- c. En el caso de asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d. Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura, por parte de los docentes que imparten cada una de estas.

Artículo 27. El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación.

En cada Asignatura, se incorporará un máximo de 6 calificaciones por semestre. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación, tendrá las siguientes consideraciones:

Criterios para el sentido de las calificaciones (basado en O'Connor, 2010):

- a. Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
- b. Deberán tener significado (comunicar información útil).
- c. Deberán apoyar el aprendizaje.

Criterios para la ponderación y calificación final anual.

- a. Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
- b. Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica.
- c. Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante cada unidad, el que se entregará en las reuniones de apoderados y/o medios oficiales de comunicación del establecimiento. Se procurará la no aplicación de más de dos situaciones evaluativas de final de unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 28. Si una evaluación, registra más de un 40% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el o la docente postergará su registro y en conjunto con la Unidad Técnico- Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir.

Artículo 29. Tras aplicar un instrumento de evaluación, la consignación de dicha calificación en el libro digital no podrá pasar de los siete días hábiles, contando del día siguiente a tomada la evaluación. Es responsabilidad del o la docente del establecimiento entregar esta información, así como de los y las estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que él o la docente que aplica la evaluación enseñe a los y las estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores que pudiesen tener.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior.

Artículo 30: Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media.

Artículo 31: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de estas, según lo estipulado en el decreto 67 del 2018.

Artículo 32. La calificación de Religión se registrará en el libro de clases y no incidirá en la promoción escolar, con los conceptos:

- a. “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b. “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c. “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d. “Insuficiente”, no logra la tarea.

Artículo 33. La evaluación de las asignaturas de Consejo de curso y Orientación serán registradas a través de los siguientes conceptos:

- a. “Muy Bueno”, la tarea puede ser lograda de manera satisfactoria con iniciativas para resolver problemas, destacándose por un buen desempeño.
- b. “Bueno”, puede lograr la tarea satisfactoriamente.
- c. “Suficiente”, puede lograr la tarea, pero requiere ayuda y supervisión,
- d. “Insuficiente”, no logra la tarea.

Artículo 34: La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

Artículo 35: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada semestre lectivo.

Artículo 36: Los y las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b) Semestral, correspondiente a la ponderación semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante el semestre, expresado con un decimal y sin aproximación.

- a) Exámenes finales, correspondiente a la evaluación de las asignaturas de Historia, Ciencias, Inglés, Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura (según corresponda), además de Matemática en los cursos de primer año básico a segundo año medio y que incluyen los contenidos vistos durante el semestre.
- c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por el o la docente responsable y el jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 37: En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del Colegio Metodista La Trinidad, será el jefe de la Unidad Técnica Pedagógica en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

TÍTULO VII- DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 38. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

- 1) En relación con el logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Licencias médicas.
- b) Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en período puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por director/a, y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

- 3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por el director/a y jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.
- 4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
- 5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.
- 6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 39. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

TÍTULO VIII- DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO

Artículo 40. El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, El Colegio Metodista La Trinidad de Valdivia proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

Artículo 41. El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 42. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de él o la estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada(o) apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por el/la Jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo 43. El **plan de reforzamiento pedagógico** deberá elaborarse antes del 15 de marzo de cada año, en función de las decisiones de promoción, repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

TÍTULO IX- SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 44. La inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la recepción del establecimiento con un plazo máximo de 48 horas.

Tras la presentación de la justificación, el o la docente a cargo deberá notificar a la Unidad Técnica Pedagógica e Inspectoría General la cantidad de estudiantes ausentes y entregar el instrumento para ser rendida en la instancia de evaluaciones atrasadas (día lunes de cada semana), de igual manera quedará registro en el libro de clases digital sobre el incumplimiento de la fecha original y el proceso de evaluación tardía.

En el caso de los exámenes finales de semestre, será la Unidad Técnica Pedagógica la que recalendarizará la fecha de evaluación de estos.

Artículo 45. El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados de manera justificada a Inspectoría General, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo con las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.

No obstante, lo anterior el Colegio Metodista La Trinidad presenta los siguientes protocolos de actuación frente a las situaciones descritas a continuación:

- 1) **Alumnas en situación de embarazo:** se acoge a los dictámenes señalados en la ley N°18.962, con relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa

directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el postparto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante

Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

1) Traslado de estudiante: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el estudiante trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases digital de las asignaturas que correspondan por parte de UTP.

2) Estudiantes con constante inasistencia con Justificación: Alumnos cuya inasistencia obedecerá a los siguientes casos:

- Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Alumnos con enfermedades crónicas.
- Estudiantes con problemas judiciales que estén recluidos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Documento judicial.

- **Estudiantes con incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, la Unidad Técnica Pedagógica registrará las calificaciones que este encuentre registradas en su establecimiento de procedencia. En el caso de no registrar

calificaciones, se procederá con las evaluaciones programadas para el grupo curso a excepción de que estas estén programadas durante la primera semana de ingreso del o la estudiante.

- **Estudiantes que llegan atrasados a evaluaciones programadas:** Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, en el caso de presentar justificación la evaluación será aplicada como tardía en el horario y tiempo establecido por la Unidad Técnica Pedagógica
- **Estudiantes que no se presentan a una evaluación programada:** En el caso que no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha estipulada para evaluaciones atrasadas con un 70% de exigencia.
- **Estudiantes que se negaran a realizar una evaluación:** Que el estudiante, pese a presentarse a la evaluación, se niegue a responderla o la entregue en blanco, exceptuando a los estudiantes con NEE permanente, que producto de sus características podrían presentar estos comportamientos. Se procederá de la siguiente manera:
 - a) Se conversará con el estudiante por parte de la Unidad Técnica Pedagógica para conocer las razones de su actitud y llevarlo a reconocer su falta. Luego será evaluado en una segunda instancia, pero con un nivel de exigencia de 70%. De no rendir esta segunda evaluación, el(os) estudiante(s) será(n) calificado(s) con nota mínima 2.0. En dicho caso, el estudiante deberá firmar su evaluación y el profesor deberá consignar en el libro de clases (Hoja de vida) cualquiera de las situaciones antes mencionadas, citación de apoderado.

Artículo 46. Se define como copia, en un ejercicio de examen escrito, ayudarse consultando indebidamente el ejercicio de otro, examinando, libros o apuntes, o la utilización de medios de apoyo no autorizados por el Profesor.

- b) Se define plagio como la copia de obras ajenas, sin estar previamente autorizado para ello dándolas como propias o sin realizar en la forma debida la cita y atribución de las fuentes, u otro instrumento que sea indicado a los estudiantes como guía para tales fines.
- c) Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **copia o plagio** son los siguientes:
 - a) *El docente anulará la evaluación, guardando esta prueba y todos los insumos asociados como evidencia de la copia o plagio, e informará a Inspectoría General de la situación acontecida.*

- b) Inspectoría General en conjunto con el docente notificará al apoderado del alumno de la situación y lo citará para la comunicación del hecho por su gravedad.*
- c) Una vez que el apoderado haya tomado conocimiento del hecho, se aplicará la normativa establecida en el Reglamento Interno del establecimiento en lo relativo a los actos deshonestos, incluye la copia o plagio, considerándose esta situación bajo todos los efectos como una Falta Grave.*
- d) Una vez que el alumno haya retornado a clases, después de la ejecución de la sanción, se aplicará una nueva evaluación con un 70% de exigencia, esto en virtud de cautelar la evidencia fidedigna del aprendizaje del alumno.*

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 47. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

Artículo 48. Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo con el curso de ingreso.

Artículo 49. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico-Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del establecimiento.

TÍTULO X- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 50. Anualmente, el Equipo directivo y técnico pedagógico tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de modificación y actualización del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción y propiciará la participación de todos los miembros de la comunidad educativa; docentes, estudiantes y apoderados.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones al y/o propuestas al consejo de profesores y posteriormente al consejo escolar.

Artículo 51. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, podrá ser modificado y actualizado las veces que se estime necesario, de acuerdo a la normativa u orientaciones de las autoridades ministeriales. Pero cada vez que se actualice, se debe realizar el proceso consultivo a la comunidad educativa.

Artículo 52. Las modificaciones que se realicen en el Reglamento de Evaluación, deberán ser oportunamente comunicadas a la comunidad educativa al momento de la matrícula y/o cada vez que se realice una actualización a través de reuniones de apoderados y app institucional. Además será publicado en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación y página web del establecimiento

